

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 y PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora le informo que el día 20 de marzo de 2020 EMCALI dio respuesta a la prueba de oficio decretada por el juzgado. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: MARTHA ELENA MESA MARULANDA y otra

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00166-00

Como quiera que la empresa EMCALI dio respuesta al oficio 406 del 25 de febrero de 2019, el cual ratificaba el contenido de los requerimientos dados en audiencia del 29 de noviembre de 2019, lográndose así el recaudo probatorio que se encontraba pendiente, el juzgado anexará la contestación, a cual se la valorará al momento de la sentencia, para el conocimiento de las partes. Además advertirá a los extremos procesales que ejecutoriado este auto el proceso pasará a despacho para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 278 del CGP. Lo anterior comoquiera que no hay pruebas por practicarse. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinentes, la contestación que antecede allegada por EMCALI, prueba que se valorará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: En firme este auto pase el expediente a despacho para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2230f66fe3907c5d3c1f8f3e5d4c3c8e402adb201c2cacda976d3a315f53b81

Documento generado en 07/07/2020 10:14:58 AM

